

... Hola, buenas noches. Desvolvemos de nuevo a vuestra compañía en este programa que la UNED propone para los alumnos de acceso directo. Hasta las 11 de la noche intentamos todos los días lectivos ayudaros con orientaciones y entrevistas, con la compañía de los profesores de la sede central y otros expertos de cada una de las asignaturas que conforman este curso. ...

Como en otras ocasiones os recordamos que las emisiones de la UNED se envían a los centros asociados en casete para que los alumnos puedan consultarlas. En la mayoría de los centros existe servicio de préstamo, así el alumno puede escucharlo en casa con toda tranquilidad. En el programa de esta noche, Nociones Jurídicas Básicas, con la profesora María Eugenia Gallo, analizaremos las ramas del derecho público. Esta noche en Nociones Jurídicas Básicas vamos a hablar de las ramas del derecho público. Nos acompaña la profesora María Eugenia Gallo. Buenas noches María Eugenia. Buenas noches Isabel. Como ya vimos en la anterior emisión, tradicionalmente las diferentes ramas del derecho público son las que se utilizan para la educación. Gracias.

se diferencian según que se refieran a las relaciones privadas entre los ciudadanos, el derecho privado, o a las relaciones públicas de los particulares con el Estado o con sus representantes, derecho público. ¿Cómo nos podrías hacer la distinción entre las ramas del derecho público y del derecho privado? Bueno, podemos decir que esta distinción entre estas ramas del derecho público y del derecho privado no se debe a que el derecho presente características diferentes en cuanto a su estructura, sino porque existen relaciones sociales diferentes que exigen un tratamiento jurídico específico, de tal manera que, desde un punto de vista muy general, si nos fijamos en nuestro entorno social, podemos apreciar que en las modernas sociedades existen unos poderes, llamados públicos, que son los encargados de gestionar aquellos intereses colectivos que contribuyen o promueven el bien común, debiendo de realizar determinadas actividades, como por ejemplo recaudar impuestos, prevenir y reprimir los delitos, etcétera, etcétera. Y además, junto a estos poderes públicos, existen también unos sujetos que pueden realizar una serie de actividades, como por ejemplo, la gestión de las relaciones y las actividades diferentes.

de las anteriores, como por ejemplo formar una familia, comprar una vivienda, adquirir determinados bienes, etc. En cada uno de estos casos existen diferentes instrumentos jurídicos que son necesarios y además los más adecuados para desarrollar cada actividad. Y además también hemos de tener en cuenta que las consecuencias que se producen según que realicemos actividades pertenecientes a uno u otro ámbito son, en el orden jurídico, totalmente distintas. Por tanto, para poder distinguir entre uno y otro ámbito, podemos tomar en consideración los siguientes factores. En el ámbito del derecho público se produce un ejercicio del poder del Estado, de tal manera que serán normas de derecho público todas aquellas que regulen la organización y actividades del Estado y de sus órganos, así como las normas reguladoras de las relaciones entre los entes públicos y los particulares. En cambio, en el ámbito del derecho privado se incluyen casi todas las relaciones entre los particulares, de tal manera que las normas del derecho privado son las que se incluyen en el ámbito del derecho privado. Gracias.

de regular aquellas relaciones jurídicas en las que ninguno de los sujetos que interviene actúa revestido de imperio. Conviene recordar, no obstante, que estos criterios de diferenciación no son absolutamente inmutables, sino que la distinción entre cada ámbito suele depender del conjunto de circunstancias históricas, sociológicas, políticas, etcétera, que en cada momento y en cada sociedad estén imperantes. En la actualidad, entre el derecho público y el derecho privado, existen profundas interrelaciones, de tal forma que la distinción y configuración jurídica de cada ámbito es cada vez más incierta, sin perjuicio de que sean más numerosas las ramas del derecho público que las del derecho privado, que como vimos en la anterior emisión, prácticamente han quedado reducidas a dos, el derecho civil y el derecho mercantil. Por tanto, si te parece, Isabel, vamos a centrarnos en el análisis de las diferentes ramas del derecho público, es decir, vamos a empezar por la de normas que se ocupan de regular las diversas relaciones jurídicas.

jurídicas en las que una de las partes o sujetos que interviene es el Estado o alguno de sus órganos y que actúa revestido de imperio. ¿Y cuáles serían las ramas del derecho público? Bueno, vamos a citarlas todas y después vemos cada una particularmente. En principio son ramas hoy del derecho público, el derecho político y el derecho constitucional, el derecho administrativo, el derecho del trabajo, también llamado derecho laboral, el derecho penal, el derecho profesional, el derecho financiero y tributario y el derecho internacional. ¿Podemos hablar del primero, el derecho político y constitucional? Sí, vamos a comenzar diciendo que el derecho político comprende el conjunto de normas y principios que regulan la organización y funcionamiento del poder, es decir, aquellas normas que regulan el gobierno del Estado y los elementos básicos de su vida política. Dentro del derecho político, que abarca una gran diversidad de

temas y conceptos, existe una parcela estrictamente jurídica que recibe el nombre de la ley de la justicia. La ley de la justicia es la ley de la justicia y la ley de la justicia es la ley de la justicia. La ley de la justicia es la ley de la justicia. Y que comprende

el conjunto de normas e instituciones jurídicas fundamentales relativas a la organización y al ejercicio del poder político, así como a los derechos y libertades básicas de los ciudadanos. ¿Cómo surge este derecho constitucional? El derecho constitucional podemos decir que surgió como rama autónoma dentro del derecho público a partir del primer tercio del siglo XIX, con la aparición en el orden jurídico político de las primeras constituciones escritas, es decir, de unos textos que contenían toda una serie de garantías formales, lo que las configuraba como normas jurídicas de carácter superior con respecto a las del resto del ordenamiento jurídico. Por tanto, para que quede claro, se entiende que las normas del derecho constitucional se ocupan de la organización jurídica del Estado, las instituciones jurídicas fundamentales que organizan y aseguran el cumplimiento de las funciones estatales, la regulación de los órganos estatales y de sus relaciones, así como de la regulación de los derechos y libertades fundamentales.

fundamentales de los ciudadanos. En cambio, el derecho político se ocupa de la dimensión jurídica del poder, las ideologías, relaciones y actitudes políticas, las diferentes formas e instituciones políticas y los movimientos y cambios políticos. María Eugenia, pero ¿esto serían dos ramas del derecho o una sola rama que engloba a los dos derechos, el derecho político y el constitucional? Actualmente podemos hablar de dos ramas distintas, porque como hemos visto, cada una se va a ocupar, las normas de cada una se van a ocupar de funciones diferentes. Eso sí, ambas ramas están íntimamente relacionadas, ya que el derecho político necesita de la dimensión jurídica del derecho constitucional y a su vez el derecho constitucional necesita del análisis político realizado por el derecho político, porque va a ser precisamente sobre las estructuras y sobre los factores sociopolíticos que existen sobre los que el derecho constitucional va a aplicar su normativa. ¿Y sobre el derecho administrativo? Bueno, tenemos que comenzar diciendo que es obvio que todo Estado para poder

desarrollar y cumplir con sus fines ha de poder llevar a cabo toda una serie de actividades. En este sentido será el Poder Ejecutivo, de los tres poderes del Estado, el que tenga encomendada la misión de organizar y realizar todos los servicios y actividades públicas en beneficio de la colectividad. Para llevar a cabo esta misión el Poder Ejecutivo se vale de la Administración, que está formada por una organización burocrática de funcionarios dirigidos por el Gobierno. Por ello, en un sentido amplio, el término Administración se utiliza para designar tanto a la actividad realizada por el Estado, actividad administrativa, como para hacer referencia a los órganos estatales, las llamadas Administraciones Públicas, que son los encargados de ejecutar y llevar a cabo dicha actividad. Por tanto, el derecho administrativo se puede definir como aquella rama del derecho público que se va a ocupar de la regulación de la Administración Pública. Es decir, el derecho administrativo se podría definir como el Poder Ejecutivo. En conjunto...

de normas jurídicas que rigen la actividad y la organización de los diferentes órganos administrativos, encargándose asimismo de regular las relaciones entre la administración y los ciudadanos. El derecho administrativo, con sus características propias, surgió a partir de la Revolución Francesa y sobre todo en base al principio de la división de poderes. La idea inicial era que la administración, para poder desempeñar sus fines y funciones, necesitaba disponer de un amplio margen de acción. Pero al mismo tiempo, la seguridad era necesaria y por tanto los ciudadanos podían y debían exigir de la administración que se sometiera a una serie de normas jurídicas para que no se produjeran abusos del poder. Esta idea condujo a que, primeramente en Francia y luego en otros países, se produjera una reorganización de la administración y que aparecieran a su vez un conjunto de normas jurídicas que se convirtieran en un conjunto de normas jurídicas que se convirtieran en un conjunto de normas jurídicas basadas en una serie de principios específicos para...

regular la actividad administrativa, así como las relaciones entre la administración y los particulares. Junto con todo ello, surgieron también una serie de jurisdicciones especializadas, en el caso español concretamente la jurisdicción contencioso-administrativa, que es la que se ocupa de resolver los distintos conflictos que pueden surgir en el ámbito de las relaciones del derecho administrativo. ¿Y el derecho del trabajo o derecho laboral? Bueno, esta es una de las ramas del derecho público de más reciente aparición y que surge precisamente por la necesidad de regular la prestación de trabajo dependiente y por cuenta ajena. El derecho del trabajo, que como bien has dicho también se denomina derecho laboral, comprende por tanto el conjunto de normas que se ocupan de regular el trabajo realizado por una persona, el trabajador, que es ajeno a los medios de producción, es decir, a los beneficios y a las pérdidas, respecto

a otra persona, el empresario, que detenta la titularidad de dichos medios productivos, y todo ello a cambio de una remuneración económica.

Esta rama del derecho no afecta de todas formas únicamente a las relaciones jurídico-laborales individuales, sino que también se aplica a las relaciones colectivas de trabajo, ocupándose por tanto también de regular el empleo, la organización administrativa laboral, las relaciones de conflicto colectivo, etc. ¿Es por esto que nos estás diciendo que esta rama no debería pertenecer al derecho privado en vez del derecho público? Por estas últimas características es por lo que salió del ámbito del derecho privado y entró en el ámbito del derecho público. Es decir, hasta el momento de aparición del llamado Estado Social de Derecho, en principio las relaciones laborales pertenecían al ámbito del derecho privado. En cambio, con el surgimiento del Estado Social de Derecho, las relaciones de trabajo empezaron a quedar bajo la órbita del derecho público en tanto en cuanto surgieron una serie de normas específicas que regulaban todas esas actividades. Es decir, para que nuestros alumnos lo entiendan. Ante. Antes de la aparición del Estado Social de Derecho, las relaciones de trabajo individuales eran reguladas por el derecho civil, concretamente a través de la ley de la ley de la ley de la ley.

través de la figura del contrato de arrendamiento de servicios. Cuando surge el Estado Social de Derecho y, por tanto, cuando aparece el derecho laboral, las partes tienen que someter ya a una serie de normas específicas y concretas en materia laboral. Es decir, en el momento anterior las partes tenían mayor libertad para pactar y estipular las condiciones de trabajo que consideraran más oportunas, mientras que actualmente, con la existencia de las normas del derecho laboral, es el propio Estado en muchas ocasiones el que fija cuáles son las modalidades de contratación, cuáles son las condiciones para retribuir los trabajos, etcétera, etcétera. Es decir, ya las partes tienen menor libertad. Sí, esto de forma reciente lo podemos ver en la reforma laboral. Efectivamente, ha sido el Estado el que ha hecho esa reforma y, por tanto, ello pone de manifiesto que es una rama del derecho público. ¿Y en cuanto al derecho penal? Bueno, en las modernas sociedades sabemos que el Estado es el que tiene encomendada la misión de defender el orden social y el orden jurídico. Esta defensa se realiza generalmente castigando determinadas conductas, las que se consideran como delitos, y además aplicando determinadas sanciones que no creen que sean delitos. Y, por último, se realiza la defensa de las autoridades que en ocasiones tienen especificaciones.

especial gravedad y trascendencia. En definitiva, el Estado, en virtud del *ius puniendi*, es decir, de su potestad punitiva, es el único que tiene competencia para establecer qué acciones han de ser consideradas como delitos, así como qué penas o qué sanciones se han de imponer a los sujetos que realicen acciones delictivas. Asimismo, el Estado, para cumplir su misión de protección de la comunidad, puede imponer las llamadas medidas de seguridad a determinados individuos que son considerados como peligrosos para la sociedad. Pues bien, al conjunto de normas que regulan los delitos, las penas y las medidas de seguridad, es a lo que se llama normas de derecho penal. Por tanto, forman parte del ámbito del derecho penal. ¿Qué ocurre? Hemos dicho que es el Estado el único que tiene ese *ius puniendi*. Entonces, nos podríamos encontrar que el Estado podría abusar de esa potestad. Precisamente, para evitar los posibles excesos a los que se podría llegar por parte del propio Estado, tradicionalmente se ha aceptado que existen una serie de principios que actúan como límite administrativo. ¿Qué es lo que se llama límite administrativo?

el poder en materia punitiva. Entre estos principios cabría citar, por ejemplo, principalmente cuatro. En primer lugar, el principio de legalidad, en virtud del cual no puede imponerse ninguna pena que no esté prevista por la ley para el hecho que se juzga. En segundo lugar, el principio de irretroactividad, por el cual no pueden ser sancionados o castigados aquellos actos y conductas que se hubieran realizado con anterioridad a la existencia de una ley que los tipifique y sancione. En tercer lugar, la prohibición del uso de la analogía en la interpretación y en la aplicación de las normas penales sancionadoras, es decir, las normas penales que impongan sanciones han de ser interpretadas restrictivamente, sin que pueda realizarse una extensión de lo que la norma dice por analogía. Y en cuarto lugar, el principio de proporcionalidad o de moderación de penas, en virtud del cual ha de existir una proporción entre la gravedad del derecho cometido y la pena que se imponga al sujeto. En base a sus cuatro puntos, la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley

principios, por tanto, el Estado se ve limitado en su actuación sancionadora. Podemos pasar ya al derecho procesal. Bueno, en las sociedades actuales la aplicación del derecho a los casos concretos se realiza fundamentalmente por una serie de órganos especializados, que como nuestros alumnos saben son los tribunales de justicia. La necesidad de existencia de estos órganos surge como consecuencia del principio de separación de poderes, en virtud del cual se considera que para proteger y garantizar la

seguridad de los ciudadanos se hace necesario que los tribunales sean independientes de los demás órganos estatales y asimismo que los jueces sólo puedan quedar sometidos a la ley sin que sea posible que reciban órdenes de nadie para desempeñar sus funciones. Con todo, la mera existencia de estos tribunales independientes no garantiza por sí solo la seguridad de los ciudadanos, sino que se hace necesario que su funcionamiento y las conductas de los sujetos que actúan ante ellos se encuentren sometidas a unas normas prefijadas. Pues bien, el conjunto de normas que...

establecen los mecanismos y que regulan los procedimientos a través de los que se juzga y se hace ejecutar lo juzgado, forman el llamado derecho procesal. Pero hay distintos procedimientos que regulen el derecho procesal. Mejor dicho, el derecho procesal contempla la existencia de distintos procedimientos y realmente podemos distinguir entre otros los siguientes. En primer lugar, por empezar por algún sitio, los procedimientos civiles, que serían los que han de seguirse en los pleitos que se originan en materia de derecho privado, que ya sabemos cuál es la materia de derecho privado, el derecho civil y el derecho mercantil, distinguiéndose dentro de ellos los procedimientos civiles ordinarios, en los que rigen las normas procesales generales, las contenidas en la ley de enjuiciamiento civil, y los procedimientos civiles especiales, que se rigen por normas procesales especialmente establecidas para determinadas materias. Frente a los procedimientos civiles tendríamos los procedimientos penales, que son los seguidos. En los procedimientos penales, los procedimientos judiciales, en los pleitos que se provocan por la comisión o realización de hechos delictivos.

y que se rigen por las normas contenidas en la ley de enjuiciamiento criminal. En tercer lugar, los procedimientos laborales que se siguen en el caso de los litigios o pleitos originados con motivo de las relaciones de trabajo, de las relaciones laborales que antes veíamos y que están regidos por la ley de procedimiento laboral. Y en cuarto lugar, los procedimientos contencioso-administrativos que se desarrollan en los casos en los que una de las partes litigantes es la administración pública y según las normas contenidas en la ley de procedimiento administrativo y de la jurisdicción contencioso-administrativa. ¿Estos diferentes procedimientos serían juzgados por tribunales diferentes? Efectivamente, existen distintos tipos de jurisdicciones según la materia de la que se ocupen. Concretamente hemos hablado de procedimientos civiles, procedimientos penales, procedimientos laborales y procedimientos contencioso-administrativos. ¿Esto qué significa? Pues que existen unos tribunales en el ámbito civil, unos tribunales en el ámbito penal, unos tribunales en el ámbito laboral y unos tribunales en el ámbito contencioso-administrativo. Concretamente para que no se pueda hacer un cambio de la ley.

nuestros alumnos se sitúen. Los tribunales de primera instancia serían tribunales civiles, los tribunales de lo penal serían tribunales penales, las magistraturas de trabajo, que ahora se llaman juzgados de lo social, serían tribunales laborales y los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa se ocuparían de las materias contenciosas-administrativas que antes hemos hablado. La sexta rama del derecho nos habla del derecho financiero y tributario. Sí, esta es una rama que a los alumnos no les va a gustar porque se ocupa una materia que a todos nos agobia mucho, que son los impuestos y los tributos. Podemos comenzar diciendo que el Estado y los organismos públicos en general, para llevar a cabo sus actividades, necesitan de unos medios y, lógicamente, entonces tienen que intentar obtener los ingresos necesarios para mantener los servicios públicos. Este mantenimiento, entonces, además exige que se realicen determinados gastos. Bueno, por tanto, en este sentido, el derecho financiero va a ser una rama del derecho público que se encarga de organizar los recursos que constituyen la hacienda pública, así como de regular los recursos que se necesitan para que se realicen los servicios públicos. Y, por último, el derecho financiero va a ser un medio de organización de los procedimientos para obtener ingresos y para ordenar gastos.

gastos. El contenido material del derecho financiero puede dividirse en dos grandes grupos de normas. Por una parte, existiría un grupo de normas, un sector normativo, que se encarga de la ordenación jurídica de los recursos públicos. Y a este sector normativo es al que hoy en día se le denomina derecho tributario. Aunque hay que resaltar que los tributos, los impuestos, no son el único medio que el Estado tiene para obtener recursos. Es decir, el Estado cuenta con otra serie de medios para poder generar ingresos. Este poder recaudatorio del Estado, por otra parte, no es un poder ilimitado, menos mal, sino que en el ámbito tributario rigen dos principios fundamentales, que serían, por una parte, el principio de legalidad, según el cual nadie deberá pagar impuestos que no hayan sido establecidos mediante una norma jurídica, mediante una ley. Y, en segundo lugar, el principio de capacidad contributiva. Es decir, que los ciudadanos, en el caso de los ciudadanos, están obligados a contribuir.

al sostenimiento de las cargas públicas en proporción a su capacidad económica. Por eso unos pagan

más y otros pagan menos. Y en segundo lugar, otro sector de normas que se encarga también de esta materia es aquel grupo de normas encargado de la ordenación jurídica de los gastos públicos. Antes decíamos que por una parte entraban los ingresos y por otra parte estaban los gastos. Bueno, a este grupo de normas que se encarga de gestionar los gastos públicos es a lo que se denomina derecho presupuestario. Y por tanto todas estas normas giran en torno a la figura del presupuesto del Estado y únicamente se puede actuar en base a lo que se haya fijado en ese presupuesto del Estado. Por tanto toda actividad que pertenece al ámbito del gasto se mueve dentro de lo que el presupuesto del Estado haya fijado. Por último pasamos ya a la última rama, el derecho internacional. Bueno, con respecto al derecho internacional tendríamos que decir que aunque generalmente se sitúa dentro del ámbito del derecho internacional, el derecho público, sin embargo es una rama del derecho que continúa.

tiene caracteres de índole pública y de índole privada. Es un hecho obvio que en el mundo actual las relaciones jurídicas no se circunscriben, no se limitan únicamente al ámbito interior de cada Estado, sino que cada vez son mayores las relaciones que se entablan, no solamente entre diferentes Estados, sino incluso entre particulares de diferentes nacionalidades. Por tanto, podemos distinguir entre lo que sería el derecho internacional público y el derecho internacional privado. Comenzamos por el primero. El derecho internacional público engloba el conjunto de normas que regulan las relaciones entre Estados. Es decir, se considera al Estado como miembro de una comunidad internacional dentro de la cual va a entablar relaciones con otros Estados o con otras organizaciones internacionales. Sería una relación de Estado con Estado. Efectivamente, o de organización internacional con organización internacional. Este derecho internacional público tiene como fuente, tiene como origen, los tratados o acuerdos internacionales en los que se fijan una serie de reglas, una serie de normas de carácter obligatorio y vinculante para todos los Estados.

aquellos estados que firmen y ratifiquen dicho tratado o acuerdo. Así como también en ocasiones en esos tratados se institucionalizan una serie de figuras o de órganos a los que se atribuye competencia para resolver los posibles litigios o los posibles conflictos que puedan plantearse en el ámbito de las relaciones internacionales. El problema más importante que se ha suscitado con la aparición del derecho internacional público es el de las problemáticas relaciones que existen entre dicho derecho internacional y los derechos internos de cada estado, los derechos estatales. Ya que ni el derecho internacional tiene una primacía absoluta respecto del derecho interno, ni tampoco ningún estado puede justificar la realización de conductas internacionales ilícitas alegando que sea limitada a cumplir y a aplicar su propio derecho interno. La solución entonces parece estar en admitir que actualmente existe una dualidad de sistemas jurídicos que presentan múltiples relaciones entre sí, el derecho internacional y el derecho interno, y por tanto entre ellos se entablan relaciones de índole diversa. Hemos dicho que además de que el derecho internacional es un derecho que se ha hecho en el caso de la ley de la justicia y que se ha hecho en el caso de la ley de la justicia, se ha hecho en el caso de la ley de la justicia.

del derecho internacional público habría que hablar también o distinguir también el derecho internacional privado. Las normas de derecho internacional privado lo que hacen es tratar de regular las relaciones jurídicas entabladas entre particulares, por eso se habla de derecho internacional privado, relaciones que se encuentran sometidas a diversos ordenamientos jurídicos nacionales, a diversos derechos internos. Por ejemplo, pues un ciudadano alemán que pasa sus vacaciones en España y conoce a una señorita española con la que entabla relaciones que le llevan al matrimonio. Lógicamente, bueno, pues en este caso hay una relación entre sujetos pertenecientes a distintos estados que tienen distinta nacionalidad y además existe un acto jurídico, el acto del matrimonio, que dependiendo de si se realiza en España o en Alemania se tendrá que someter a unas normas distintas. Por tanto, bueno, pues hay una relación jurídica, el matrimonio, en la que una de las partes, el marido, es de nacionalidad alemana, la otra parte, la cónyuge es de nacionalidad española y además la realización de la relación.

jurídica, la realización del matrimonio se produce, por ejemplo, pongamos que en España. ¿Qué ocurre en este caso si surgiera un conflicto derivado de esta relación jurídica? Nos podríamos preguntar qué tribunales podrían conocer de una demanda de divorcio entre estas dos personas o qué derecho habría que aplicar, el derecho español o el derecho alemán. Bueno, todos estos problemas son los que intenta dirimir el derecho internacional público. A primera vista podría parecer la solución más sencilla considerar qué son los tribunales de cada estado los que deben de conocer de las reclamaciones surgidas de relaciones jurídicas celebradas en ese país y, por tanto, aplicar su propio derecho nacional. En nuestro ejemplo que hemos puesto parecería que si el matrimonio se ha celebrado en España, la competencia para conocer del litigio la tendrían los tribunales españoles y, además, debiendo de aplicar lo que establece el derecho español. Sin embargo, esta solución no parece ya aceptable en un mundo como el actual en el que existe una tendencia creciente a la internacionalización de la

relaciones de todo tipo. Por todo ello, parece comúnmente aceptado en el día de hoy que los tribunales de cada estado pueden llegar a aplicar el derecho de otros países, que en este caso sería un derecho extranjero, en determinados casos y concretamente en aquellos supuestos en los que deben de juzgar sobre relaciones jurídicas en las que intervienen elementos extranjeros. ¿Y esto no puede crear un conflicto? No, porque las normas del derecho privado van a establecer concretamente en qué caso se puede hacer y cómo se puede hacer. En el ejemplo que nosotros manejábamos, bueno, pues existe lo que se llamarían normas de conflicto, que serían las que establecerían en qué casos son competentes los tribunales españoles y en base a qué principios habrían de juzgar el litigio planteado. Es precisamente, por tanto, estas normas de conflicto que pertenecen al ámbito del derecho internacional privado las que nos van a resolver todos estos problemas que surgen cuando las relaciones jurídicas se entablan entre nacionales de diferentes estados. Por tanto, de todo lo dicho, podríamos resumir.

o concretar diciendo que no resulta del todo sencillo precisar si el derecho internacional privado es una rama del derecho público o es una rama del derecho privado. Porque, por un lado, se trata de normas que cada Estado dicta con arreglo a sus propios criterios. Por tanto, en este sentido serían parte del derecho interno, del derecho nacional. Pero, por otro lado, estas normas están haciendo referencia a la aplicación de otros sistemas jurídicos, de otros derechos y van destinados, además, a regular la actividad de los tribunales de otros Estados. En este sentido, entonces, también estamos en el ámbito de la esfera del derecho público. Por tanto, estamos en ese terreno intermedio entre el derecho público y el derecho privado. Sin perjuicio de que cuando se habla genéricamente de derecho internacional privado, normalmente se engloba dentro del área del derecho público. María Eugenia, este tema parece muy denso, muy amplio, además. ¿Qué pauta podríamos dar a los alumnos para su estudio? Bueno, yo creo que nuestros alumnos...

Lo primero que tendrían que saber con claridad es distinguir entre el ámbito del derecho público y el ámbito del derecho privado. Es decir, acordarse de que se mueven en el ámbito del derecho privado siempre y cuando entablen relaciones jurídicas entre particulares, sin que ninguna de las partes que intervienen en esa relación tenga ningún poder estatal. En cambio, que nos movemos en el ámbito del derecho público cuando alguna de las partes intervinientes, o las dos, están revestidas de imperio, tienen poder estatal. Esa es la primera precisión. Y una vez que ya saben qué es el derecho público y qué es el derecho privado, bueno, pues hacer un esquema de cada una de las ramas. Saber y tener muy claro que el derecho civil y el derecho mercantil siempre van a ser ramas del derecho privado, mientras que cualquiera de las que hemos citado, el político, el administrativo, el penal, el procesal, son ramas del derecho público. Y por tanto, a partir de ahí, luego saber de qué se ocupa cada una de ellas. Que no es demasiado difícil porque en muchas ocasiones la propia denominación de la rama de derecho administrativo ya nos está indicando a qué va a hacer referencia. Pues a las relaciones de la administración pública con los ciudadanos.

a todas las actividades administrativas, etc. Y así ocurre con el resto de las ramas. Por tanto, tranquilidad, un buen esquema, y sobre ese esquema luego ir completando los conceptos. Pero partiendo de la distinción, como digo, de saber precisar total y absolutamente qué es el derecho público y qué es el derecho privado. Pues muchas gracias, María Eugenia, y hasta el próximo programa. Hasta el próximo programa. Hasta el próximo programa.

será el curso de acceso y la asignatura Fundamentos de Economía de la Empresa. Y ya nos despedimos. Gracias por su atención y muy buenas noches. CC por Antartica Films Argentina

La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días

La Biblia de los Espíritus La Biblia de los Espíritus

La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días

La Biblia de los Espíritus La Biblia de los Espíritus

Gracias.